

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancillería.

Prévia la presentacion oficial de sus credenciales de Encargado de Negocios de España al primer Ministro de S. M. el Emperador del Japon, la cual tuvo lugar el dia 5 de Marzo último, el Sr. D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz fué recibido en audiencia solemne por dicho Soberano el 8 del propio mes con toda la pompa y ceremonial de costumbre en la corte de Yedo.

Despues de presentado el personal de la Legacion española al Emperador, el primer Ministro leyó un discurso en que S. M. el Mikado, congratulándose por el buen estado de salud de S. A. el Regente del Reino de España, y por la feliz llegada de la mision á Yedo, manifestó su deseo de que las relaciones de amistad entabladas entre ambas naciones se estrechen más y más cada dia, y permanezcan inalterables para siempre.

El Encargado de Negocios de España contestó ofreciendo á S. M. el homenaje de su respeto, y reiterándole la expresion de los sentimientos amistosos de S. A. y de la Nacion española, y sus deseos de ver aumentada la prosperidad y la grandeza de aquel vasto Imperio; añadiendo que el Tratado, de cuya ratificacion era portador, haria duraderas la alianza y la cordial inteligencia de los dos países con ventaja de sus mútos intereses comerciales.

##### Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla participa á este Ministerio con fecha 16 de Abril último que el Gobierno turco ha declarado franco el puerto de Sulina, situado en la embocadura del Danubio; pudiendo entrar y salir libre de impuestos aduanero toda clase mercancías, excepto las que se dirijan de aquel punto al interior por tierra, las cuales adeudarán los derechos ordinarios. Esta medida no deroga la prohibi-

cion de importar sal y tabaco extranjeros, pólvora, armas y municiones de guerra. El Gobierno otomano facilitará la adquisicion de terrenos en la inmediata isla del Delta á fin de que el comercio pueda establecer en ella almacenes de depósito.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del dia 6 de Mayo.)

#### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Demetrio Ceballos é Isasi, como apoderado de don Pedro Toscaria, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «San Pedro», de mineral zinc, al sitio que llaman Puerto de las Paredes, término del lugar de Argüebanes, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con la Cueva de los bueyes, al E. sitio del Rebollino, al S. con el castro Mostardin y al O. llano de los Torillos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que dista como 10 metros de una cueva: desde aquella se medirán al N. 100 metros, al E. 700 metros, al S. 100, y al O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.\* y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Mayo de 1870.—  
Mariano de Undabeytia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 16 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion bajo la Presiden-

cia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de los señores Cárcova, Cagigas, Cabezoñ, Campillo, Quijano, Riacho, Abascal y Mora, con exclusion del Sr. Mora, que no entró en el salon hasta que hubo de resolverse sobre el acta de Reinosa, se leyó la de la anterior que fué aprobada.

S. E. quedó enterada del inventario de los objetos que existen actualmente en la casa que habitó el ex-Gobernador de la provincia D. Carlos Massa Sanguinetti, formado, en virtud de acuerdo que en la sesion anterior tomara S. E., por los empleados de Secretaría D. Manuel Garcia Osborn y D. Eduardo Moreno.

Igualmente quedó enterada del acta de reconocimiento de la carretera provincial de Pronillo á Corban, resolviendo que pase á informe de la seccion y de la Comision de Fomento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion acordó S. E.:

Aprobar el proyecto de obras formado por el Ayuntamiento de Torrelavega que le elevó así S. E. en comunicacion de 12 del mes que rige, y la venta en pública subasta, segun el mismo Ayuntamiento solicita, de los dos terrenos de la Era y la Biesca, abonándose á la Hacienda el 20 por 100; y que para resolver lo que proceda en la pretension que aquella Municipalidad aduce, de aprovechamiento de 600 árboles en el monte de la Parrada, se remitan á la seccion de Hacienda los antecedentes que del expediente resulten, y que se ponga este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador de la provincia.

Mandar al Ayuntamiento de Ampuero que entregue á doña Rogelia Martinez una dote de la fundacion de D. Juan Madrazo.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Noja prohibiendo á doña Lucía Rasines el cerramiento de un terreno donde intenta esta construir una corralada, con imposicion á la misma del pago de los ocho escudos que importan las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales D. Víctor Ortiz Villota en el viaje que hiciera para emitir su informe

en el expediente en que recayó este acuerdo.

Decir al Alcalde de Santander que ni en el registro de entrada ni en la seccion de Gobernacion de la Secretaria de S. E. consta que D. Bibiano Viadero haya presentado escrito alguno reclamando contra la disposicion que cita aquella Autoridad en su oficio de 12 del mes que rige.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, acordó también S. E.:

Autorizar al Ayuntamiento de Val de San Vicente para que contrate ó administre por este año la pesca de Salmones en el rio Nansa, dando cuenta de su resolucion en este asunto; y que, sin levantar mano, proceda á rematar, por término de seis años, si no es posible por menos tiempo, la propia pesca, con todos los requisitos que en su informe indica la seccion de Hacienda.

Segun proponia la Comision encargada de dar dictámen en los expedientes de las actas de eleccion de Diputados provinciales suplentes por los partidos de Laredo y Reinosa, aprobó S. E. las elecciones verificadas en el primero el dia 29 de Noviembre del año 1868, y en el segundo el 6 del corriente, siendo en su virtud proclamados Diputados suplentes D. Bartolomé de la Maza por Laredo y D. Julio de la Mora Varona por Reinosa.

Leido el dictámen que la misma Comision habia emitido en el expediente del acta de la eleccion de Diputado suplente por Santander que tuvo lugar tambien el dia 6 del mes que rige, considerando nula esta eleccion y pidiendo que S. E. lo declarase así, remitiese al Juzgado de primera instancia de la capital copia del expediente para que instruyera causa criminal contra quien ó quienes haya lugar, y acordase nueva eleccion de Diputado provincial suplente por este partido, el Sr. Cagigas manifestó que D. Fernando Calderon de la Barca, á quien habia concedido sus sufragios la mayoría de los Comisionados que hicieron aquella eleccion, deseaba defender el acta, á lo que, en sentido de la Comision, podia, sin inconveniente, accederse. En su vista, acordó S. E.

autorizar, para que así lo verificase, á D. Fernando Calderon de la Barca, quien despues de hacer presente la espresion de su gratitud por la honra que acababa de concedérsele, y de escuchar la lectura que á su instancia se dió de varios testos legales y de algunas actas de las sesiones de la Exema. Diputacion, sostuvo la incompetencia de esta y del Gobierno de la provincia para disponer la celebracion de elecciones de Diputados provinciales, porque segun principios de derecho público, reglas de derecho constituyente y preceptos del constituido, extranjero y español, al Gobierno Supremo única y exclusivamente corresponde decretar tal clase de elecciones.

Estendióse despues S. S.<sup>a</sup> en varias consideraciones con objeto de demostrar que, al establecer el art. 5.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno Provisional de 12 de Noviembre de 1868 que los partidos que no tengan representante propietario ni suplente procedan a elegirlos, está claro que puede darse el caso de que tenga un partido Diputado propietario sin suplente y suplente sin propietario, deduciéndose de aquí que los Diputados suplentes no pasan á propietarios por la falta de los de esta clase; y que por tanto, el Sr. Cárcova, que aunque nombrado Diputado propietario por el partido de Santander quedó con carácter de suplente al verificarse el sorteo del caso entre él y D. Antonio Félix García, no es ni puede ser Diputado propietario por el mismo.

Concluyó S. S.<sup>a</sup> defendiendo á la Junta de comisionados del cargo que en el dictámen de la Comision se le hace por haber verificado una eleccion para que no estaba convocada, por la circunstancia del error de la convocacion.

El Sr. Calderon por último, antes de cesar en el uso de la palabra, suplicó á S. E. que se le concediera esta de nuevo en el caso de que despues de oír á los Diputados que tomarán parte en el debate, se le ocurriera rectificar algun hecho, y espresó tambien S. S.<sup>a</sup> que no se habia ocupado en la segunda parte del dictámen por no creerse autorizado para ello.

El Sr. Cagigas, contestando al señor Calderon de la Barca, espuso que por los principios, reglas y preceptos de derecho público, constituyente y constituido, á que este habia hecho referencia, tan solo al Gobierno Supremo corresponde convocar á los colegios electorales para la eleccion de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; pero que la cita de los mismos principios, reglas y preceptos era cuando menos impertinente, porque ni el Gobernador de Santander ni la Diputacion provincial habian acordado la eleccion de corporacion alguna de esta ni de otra clase, habiéndose limitado aquella autoridad á mandar que se proveyeran con arreglo á ley, los cargos de Diputados suplentes por algunos partidos que de ellos carecian, lo cual no podia combatirse con la referida cita, como no puede con ella negarse á las Diputaciones provinciales la facultad de acordar la eleccion de Concejales en los Municipios en que falte la tercera parte de los individuos de que deben componerse; y que de todas suertes el art. 3.<sup>o</sup> del decreto de 12 de Noviembre, por el Sr. Calderon invocado, ordena á los Gobernadores que, con arreglo á las disposiciones del mismo y á las de la ley orgánica provincial, dispongan la eleccion de representantes, ya propietarios, ora suplentes, en los partidos que de ellos carezcan: que la hermenéutica jurídica rechaza la inter-

pretacion que el Sr. Calderon de la Barca da al art. 5.<sup>o</sup> del propio decreto, porque este artículo dispone que se hagan las elecciones de los dos Diputados, propietario y suplente, en los partidos que de ambos carezcan, sin que de su letra y espíritu deba deducirse otra cosa que los partidos que tengan su representacion incompleta la completen, pero no que el representante que tengan, si fuere suplente, continúe con este carácter, y el nuevo elegido entre con el de propietario, lo cual seria contrario á lo preceptuado en los artículos 25 y 36 de la ley orgánica provincial; que por lo tanto no existe razon para sostener que el Sr. Cárcova no es Diputado propietario; y que en el supuesto de que no lo fuera, la Junta de comisionados carecia de facultades para hacer una eleccion ajena al objeto para que estaba convocada, teniendo únicamente el derecho de protestar de la convocacion, si la creia nula ó ilegal.

El Sr. Cabezon habló para ocuparse en alusiones personales; y los señores Calderon de la Barca y Cagigas rectificaron hechos y conceptos incidentales que no atañian al fondo del asunto que se debatia.

El Sr. Mora usó de la palabra empezando por manifestar que sin haber contribuido á la revolucion de Setiembre, la acepta como hecho y en principio, porque S. S.<sup>a</sup> milita en el campo liberal, y por otras consideraciones que no esplanó por haberle rogado el Sr. Presidente que se concretara á la cuestion.

Ocupándose en ella, añadió el señor Mora que el defensor del acta que se discutia incurria en notable contradiccion defendiendo su validez, á pesar de considerar nula é ilegal la convocatoria, en cuya virtud tuvo lugar la eleccion que la motiva; que prescindiendo de las consideraciones oportunamente alegadas por el Sr. Cagigas para demostrar que el Sr. Cárcova es Diputado propietario, la verdad de este aserto se demuestra con el hecho de haber tomado el Sr. Cárcova posesion del propio cargo en la sesion del dia 28 de Diciembre de 1868, á la que, entre otros Diputados, concurrieron los Sres. Abascal, Riancho y D. Antonio Félix García, sin que ninguno de ellos protestara ni reclamara en el acto ni con posterioridad, por lo que el acuerdo en el particular tomado en aquella sesion fué inmediatamente ejecutivo sin ulterior recurso, con arreglo á la terminante disposicion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 14 de la referida ley orgánica provincial.

El Sr. Cabezon contestó al Sr. Mora diciendo que le devolvía el argumento por este hecho al Sr. Calderon de la Barca, porque si era nula la convocatoria, nula era tambien la eleccion del partido de Reinosa y las de los demás partidos. S. S.<sup>a</sup> repitió, esplanándolos, los argumentos empleados por el Sr. Calderon; y combatió enérgicamente la segunda parte del dictámen, porque en su concepto la Comision se arrogaba facultades de que carecia, calificando de delito el hecho de la eleccion cuya acta se discutia.

El Sr. Mora rectificó y espuso algunas observaciones acerca de su conducta como Diputado nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia en circunstancias extraordinarias, manifestando que habia aceptado el cargo á ruegos de muchos electores del partido de Reinosa, haciendo dimision del mismo terminadas que fueron aquellas circunstancias, y retirándola por complacer al Sr. Cagigas y otros Diputados que no querian ver á los Sres. Carasa y Calde-

ron de la Barca en el caso de presentar la suya.

Los Sres. Quijano y Cárcova hablaron tambien en pró del dictámen, repitiendo y esforzando los argumentos de los Sres. Cagigas y Mora.

El Sr. Riancho manifestó deseo de estudiar detenidamente aquel dictámen, suplicando á S. E. que quedara sobre la mesa hasta la próxima sesion.

S. E. lo acordó así, no consintiendo el señor Presidente que rectificara de nuevo el Sr. Calderon de la Barca, por haberlo hecho ya repetidamente todos los que habian usado de la palabra en el curso del debate.

El mismo señor Presidente encareció á S. E. la necesidad de la formacion de un Reglamento para el orden de las discusiones, manifestando especial complacencia al espouer el Sr. Mora que en breve será satisfecha aquella necesidad, porque la Comision al efecto nombrada se ocupa asiduamente en la redaccion del Reglamento.

Y con las formalidades de costumbre se levantó la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.— Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION

### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde este dia se satisfarán por la Caja de esta Administracion, con las formalidades prevenidas, todas las facturas cuyo importe no esceda de 600 escudos, correspondientes á los cupones vencidos de la Deuda pública que fueron presentados en la misma durante el mes de Diciembre último.

Santander 9 de Mayo de 1870.—El A. A., Eugenio Rodriguez Ayalde.

## COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza y provincia.

Hace saber: Que terminando el quince del actual el plazo señalado para la presentacion de los suministros facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á cuerpos del Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre del actual ejercicio, segun lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 22 de Enero del presente año, me dirijo por medio de este anuncio á los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles que los que en esta fecha no lo hubiesen verificado los remitan á la mayor brevedad para su liquidacion y abono, quedando sin efecto los que despues del referido plazo fuesen presentados.

Santander 6 de Mayo de 1870.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Colindres.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la coleccion del repartimiento de la contribucion territorial y ganadería para el año económico de 1870 á 71, se halla espuesto por el término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Colindres 5 de Mayo de 1870.—Miguel María Valle.

## Providencias judiciales.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega:

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 29 de Marzo de este año de 1870, el Sr. D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza incoado por don Martin Pilarte y Diaz, vecino de Arenas, representado por el Procurador D. Nicolás del Cerro, contra Diego de Quevedo y D. Manuel Ceballos y Mantilla, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, con intervencion del señor Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que el Procurador don Nicolás del Cerro, á nombre y con poder de D. Martin Pilarte y Diaz, propuso demanda ordinaria en papel del sello de cuatrocientas milésimas contra Diego de Quevedo, vecino de Riovaldeiguña, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta de una posesion de molino y sus accesorios, en término del dicho Riovaldeiguña, barrio de Cobiño y sitio llamado Veguía, que este se dice vendió al primero en cantidad de 4,160 reales, cuya demanda fué tramitada en papel de pago hasta el folio 80 inclusive:

Resultando que el mismo Procurador D. Nicolás del Cerro, á nombre de D. Martin Pilarte, solicitó (folio nueve) la defensa como pobre fundándola en dos hechos: primero, que el Pilarte vive solo de su oficio de panadero al que se dedica en el pueblo de Arenas; y segundo, que solo paga de contribucion por este concepto con todos los recargos la cantidad de 60 reales: se pidió así bien por un otrosí que mediante el demandado Diego Quevedo ha otorgado escritura pública de venta de la finca objeto de la demanda á D. Manuel de Ceballos, sea y se entienda la informacion y declaracion de pobreza solicitada por la representacion del Pilarte con citacion del espresado don Manuel Ceballos; de cuya solicitud se confirió traslado á este y Diego de Quevedo por término de seis dias y al Promotor fiscal:

Resultando que hecha saber esta providencia á Diego Quevedo, no hizo uso del traslado que se le confirió, por lo que se le acusó rebeldía dando por evacuado el traslado y se le declaró rebelde, cuya providencia se le hizo saber en forma:

Resultando que D. Manuel Ceballos, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, usando del traslado que se le confirió, se opone á la declaracion de pobreza solicitada por Pilarte, solicitando, ó mejor dicho, esponiendo que la intervencion del Ceballos en este incidente es impropcedente porque este en la actualidad no litiga y por consiguiente la declaracion que pueda recaer no puede perjudicarlo; que esto no obstante, el D. Martin Pilarte ejerce industria de panadería, con horno arrendado en poblacion de 700 vecinos, por lo que debe pagar 90 reales; que además ejerce la industria de panadería ambulante por medio de dos dependientes en los Ayuntamientos de Cieza, Molledo y Bárcena, con carro conducido por dos caballerías, todo propio; que ha sostenido tambien en el presente año otra panadería en Potes regentada por el mismo y otro dependiente, con caballo y carro propios, surtida de harinas al por mayor como la de Arenas; que tam-



Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
>	Rústicas.	Lombo, Santiago Inocencio.....	Venta.	1861
>	ld.	Perales, María.....	ld.	ld.
>	>	Rubalcaba, Catalina.....	Herencia.	ld.
>	>	Herrán Quintanilla, Antonio.....	ld.	ld.
>	>	Lomba, Gerónimo.....	ld.	ld.
Pámanes.	Rústicas.	Perales, Francisco.....	Venta.	ld.
>	>	Fernandez, Francisco.....	ld.	ld.
>	Rústicas.	Laso Fernandez, Angel.....	ld.	ld.
>	ld.	Rañada, Francisco.....	ld.	ld.
>	ld.	Cayón, Damiana.....	ld.	ld.
Liérganes.	ld.	Riaño, Antonio.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Fernandez, Tomás.....	ld.	ld.
>	ld.	Riaño Carcova, Antonio.....	ld.	ld.
Liérganes.	ld.	Riaño, Simon.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas.	Cuesta, Francisco.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Cantolla, Alberto, y Ruiz Abascal, María.....	ld.	1862
Los Prados.	Rústicas y Urbanas.	Ruiz, Manuel.....	Permuta.	ld.
Liérganes.	Rústicas.	Cárcova, Benigno.....	Venta.	ld.
Pámanes.	Urbanas.	Quintanilla, Agustin.....	ld.	ld.
Liérganes.	Rústicas.	Rañada, Carmen.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Cantolla, Alberto.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Flechos, Gregorio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Cobo Ortiz, José.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Alonso, Luis.....	ld.	ld.
>	Rústicas y Urbanas.	Cárcova Gomez, José.....	ld.	ld.
>	>	Lloreda Acebo, Pedro.....	ld.	ld.
Liérganes.	Rústicas.	Alonso, Pedro.....	Permuta.	ld.
ld.	ld.	Crespo Lopez, Manuel.....	Venta.	ld.
ld.	ld.	Riaño, José.....	ld.	ld.
Pámanes.	Urbanas y Rústicas.	Valdivielso, María Concepcion.....	ld.	ld.
Liérganes.	ld.	Ortiz Compostizo, Teresa.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Casimiro Rodriguez, Deogracias.....	Permuta.	ld.
>	Rústicas.	Cantolla, José.....	ld.	ld.
>	ld.	Castillo, Diego.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	ld.	Pozas, Gregorio.....	Hipoteca.	ld.
>	Rústicas y Urbanas.	Riaño, Simon Antonio.....	Fianza.	ld.
>	Rústicas.	El Estado.....	Hipoteca.	ld.
Pámanes.	Rústicas y Urbanas.	Herran, Fernando.....	Fianza.	ld.
Liérganes.	ld.	Quintanilla, Clara.....	Préstamo.	ld.
>	>	Diez, Blas.....	Embargo.	ld.
>	>	El Estado.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	>	Blanco, Prudencio.....	Hipoteca.	1848
>	>	Higuera, Manuel.....	Fianza.	ld.
>	>	Capellanía fundada en el Valle de Hoz por D. Manuel Cagigal Cedrun.....	ld.	ld.
>	>	Hoz, María Teresa.....	Hipoteca.	ld.
>	>	Castillo, Diego.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	>	El Estado.....	Hipoteca.	ld.
Pámanes.	Rústicas y Urbanas.	Arquegui, José.....	ld.	1849
Liérganes.	Rústicas.	Herederos de D. Joaquin Velarde.....	Fianza.	ld.
>	>	Riaño, Anionio.....	Hipoteca.	ld.
>	>	Fernandez, Roque.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	>	Conde de Mansilla.....	Embargo.	ld.
>	>	Fernandez, Roque.....	ld.	ld.
>	>	Rubalcaba, Francisco.....	Reconocimiento de censo.	1850
>	>	Montalban, José.....	ld.	ld.
>	>	Riaño, Francisca.....	Fianza.	ld.
>	>	Idem.....	Hipoteca.	ld.
>	>	Riaño, María.....	Dote.—Escritura.	1851
>	>	Riaño, Francisca.....	Retrocesion.	ld.
>	>	Riaño, Antonio.....	Herencia.	ld.
>	>	Gandarillas, Domingo.....	ld.	ld.
>	>	Conde de Mansilla.....	ld.	ld.
>	>	Riaño, José.....	Hipoteca.	ld.
>	>	Cabello Martinez, José.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	>	Gomez Acebo, Francisco.....	Fianza.	1852
>	>	Gomez Cabello, Pedro.....	Embargo.	1862
>	>	Herederos de doña Francisca Orejo.....	ld.	ld.
>	>	Gomez Acebo, Francisco.....	Redencion de censo.	ld.
>	>	Mazo, Agustin.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	>	Cárcova, Luisa.....	Embargo.	ld.
>	>	Cobo Lavin, Juan.....	Herencia.	ld.
>	>	Acebo, Jacinta.....	ld.	ld.
>	>	Caballero, Agustin.....	Venta.	1860
>	>	Nuestra Señora de los Remedios.....	Cesion.	1845
>	>	Anillo, Luis Víctor.....	ld.	1807
>	>	Cabildo de Arnuero.....	Reconocimiento de censo.	ld.
>	>	Alonso, Juan Manuel.....	Venta.	ld.
>	>		Censo.	1812
>	>		Venta.	1821

(Se continuará.)